

CONVENIO N° 409-2015-MINEDU

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte, la Pontificia Universidad Católica del Perú, con RUC N° 20155945860, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima, representada por su Rector, Dr. Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA ENTIDAD, es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes a la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.



SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Con fecha 02 de mayo de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED, en adelante EL CONVENIO. EL CONVENIO tiene como objetivo que los beneficiarios de una beca 18, modalidad ordinaria y/o modalidad especial, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo como uno de los compromisos de LAS PARTES, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte al becario.
- 2.2. Con fecha 14 de Agosto de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 a través de la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría; se adecúa EL CONVENIO a lo contenido en el Reglamento de la Ley N° 29837: se precisa el contenido de EL CONVENIO en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios, se establece la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios y se establece el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD durante el ejercicio fiscal 2013.
- 2.3. Con fecha 03 de Junio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO.
- 2.4. Con fecha 27 de Junio de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 con la finalidad de precisar el contenido de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO, estableciendo las condiciones para los servicios educativos en el nivel de postgrado.
- 2.5. Con fecha 30 de Junio de 2014, LAS PARTES suscriben la Adenda N° 004 mediante la cual se establece el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a brindar durante el año 2014, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.6. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC se aprueban el Expediente Técnico y las Bases de la Beca Especial para situaciones Especiales "Beca Vocación de Maestro" – Convocatoria 2014, en la cual se establece que la Pontificia Universidad Católica del Perú cumple con los criterios de elegibilidad para su implementación.
- 2.7. Con fecha 09 de Setiembre de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 a través de la cual establecen los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».
- 2.8. Con fecha 04 de Junio de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 a través de la cual establecen el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a brindar durante el año 2015 a los becarios continuadores, entre otros temas de interés para ambas partes.



TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 197-2014- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Expediente Técnico y las Bases de la Beca Especial “Excelencia Académica”. Convocatoria 2014
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.
- 3.19. Estatuto de Pontificia Universidad Católica del Perú aprobado en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 3 octubre del 2014 y sus modificatorias.
- 3.20. Reglamentos y normativa académica, administrativa y disciplinaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de la Beca Especial "Vocación de Maestro", en adelante LA BECA, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país formando profesionales de la carrera de educación, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, otorgándoles una sólida formación académica que les permita incorporar nuevos conceptos y estrategias educativas a fin de coadyuvar con la mejora y generación de cambios en el sistema educativo a nivel nacional.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

- 5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes LA ENTIDAD les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles de la beca Vocación de Maestro, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de LA BECA materia de este convenio específico.

A los becarios

- 5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.

Del Ciclo de Nivelación, Ciclo "0" o Propedéutico

- 5.1.4 Otorgar a LOS BECARIOS, un ciclo "0" (cero), de nivelación o propedéutico, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Procedencia:** Su dictado se encuentra supeditado a:
- Autorización expresa y previa por parte de PRONABEC, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad específica vigente.
 - Los resultados de la evaluación de inicio que realiza PRONABEC con la colaboración de LA ENTIDAD a todos los becarios ingresantes.



iii. Si no se puede iniciar el ciclo cero o el ciclo propedéutico por falta del número de becarios necesario, la nivelación o el propedéutico será asumido por el servicio de tutoría académica de LA ENTIDAD.

b. **Contenido:** Se determinará, en coordinación con PRONABEC, en base a la evaluación de inicio, la cual establecerá el nivel de sus habilidades en comunicación y lógico matemática, además de las ligadas específicamente a las carreras para las que fueron becados.

c. **Duración:**

El ciclo tendrá una duración mínima de un (01) mes y máxima dos (02) meses, conforme lo coordine con LA ENTIDAD la Oficina de Línea correspondiente.

Si LA ENTIDAD no considera necesario realizar dicho ciclo, deberá sustentar a través de un informe técnico dicha situación, la misma que deberá ser aprobada con informe de viabilidad emitido por la Oficina de Línea competente del PRONABEC.

5.1.5 Para LOS BECARIOS ingresantes en el 2015-I a LA BECA, el ciclo propedéutico tendrá una duración de cinco (05) semanas.

Del Servicio de Tutoría

5.1.6 Brindar a los becarios el servicio de Tutoría que se realizará bajo el modelo establecido por LA ENTIDAD y cuyo costo será asumido íntegramente por LA ENTIDAD.

5.1.7 Otorgar a PRONABEC las facilidades (convocatoria, espacios físicos) previa coordinación para el seguimiento o recojo de información académica de los becarios.

Del Calendario Académico

5.1.8 Comunicar dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. El calendario correspondiente al año 2015 consta en el Anexo N° 01 "Calendario Académico" que forma parte integrante de este Convenio Específico.

5.1.9 En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.



Del costo por los servicios educacionales

- 5.1.10** Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios del PRONABEC serán establecidos al inicio de cada ejercicio fiscal conforme a la información que LA ENTIDAD establezca con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC y que se plasmará en una Adenda anual que contenga el monto y la estructura de los servicios académicos a prestar a los becarios del PRONABEC.

El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, acordados por LA ENTIDAD con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, correspondientes a los ciclos regulares del año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico.

- 5.1.11** Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.

- 5.1.12** Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.

- 5.1.13** Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de PRONABEC.

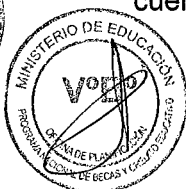
El informe que acompaña la factura correspondiente a la matrícula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

- 5.1.14** El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor del curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC, observando lo establecido en el numeral 5.2.4 del presente Convenio.

De los Informes y o Reportes

- 5.1.15** Entregar al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre oficial de notas del ciclo o semestre de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la



subvención económica a LOS BECARIOS y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a éstos últimos.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de cada curso en el ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

- 5.1.16** Al final de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD deberá remitir el Informe de Impacto semestral de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.17** Brindar a los Gestores del PRONABEC, encargados de acompañar el desarrollo de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de esta última, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

Del Cambio de Carrera

- 5.1.18** Implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del Reglamento de la Ley 29837. Para tal efecto LA ENTIDAD deberá:

- Recibir por escrito la solicitud de cambio de carrera del becario la cual deberá estar visada por el Gestor del PRONABEC.
- Establecer un formato que prevea los siguientes requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera de LOS BECARIOS:
 - Encontrarse hasta en el primer año de estudios o la finalización de los estudios generales.
 - Que el cambio se realice entre carreras afines y elegibles
 - Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de cada Facultad.

El formato deberá ser completado por LOS BECARIOS y entregado al Gestor del PRONABEC quien realizará el trámite de cambio de carrera ante el PRONABEC.

- Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede siempre que se cumplan los plazos establecidos en el calendario académico de LA ENTIDAD para hacerlo efectivo.

- 5.1.19** LA ENTIDAD declara conocer que, en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, y la universidad hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que



fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario, sin aprobación del PRONABEC, en una carrera diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

- 5.1.20** Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un setenta y cinco por ciento (75%) y hacer un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a PRONABEC.

5.2 Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1** Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a LA ENTIDAD.
- 5.2.2** Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:
- a. Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
 - b. Aprobación de su renuncia.
 - c. Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - a.1. cambio de carrera o institución educativa;
 - a.2. Suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

- 5.2.3** Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual de costos.

El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2015 se encuentra contenido en el Anexo N° 2 de este Convenio Específico.

- 5.2.4** El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.2.5** Designar Gestores para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD y las acciones necesarias para el abono de las subvenciones a favor de LOS BECARIOS y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.



- 5.2.6** Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación automática por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, aplicando, de ser el caso, sanciones: amonestación o pérdida de la beca, según corresponda a la gravedad del incumplimiento.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

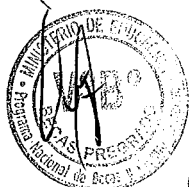
- 5.2.7** Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

5.3 Compromisos comunes

- 5.3.1** En caso el becario solicite su cambio de institución educativa, las partes acuerdan realizar acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa propias de la gestión interna de LA ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases o similares) o se trate de caso fortuito o fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas y aprobadas por LAS PARTES en cada oportunidad, no relacionadas con lo establecido en los numerales 10.1.5 y 10.2.3 sub infra, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con su previa aceptación expresa.
- 5.3.2** LAS PARTES tratarán de reubicar en LA ENTIDAD a becarios provenientes de otras universidades que, por causas atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor o situación especial, requieran ser reubicados o soliciten su cambio de Universidad para la continuación de sus estudios, comprometiéndose LAS PARTES a bridar las facilidades necesarias para que LA ENTIDAD convalide los estudios realizados previamente por el becario en la universidad de procedencia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cuenta, costo y riesgo de LOS BECARIOS. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.



SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Alterno : Especialista de Seguimiento de Convenios de la Oficina de Becas Pregrado

Por LA ENTIDAD

- Titular : Jefe de la Oficina Central de Admisión e Informes

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia en el 03 de Julio del 2014, en que se declara a LA ENTIDAD como institución elegible para LA BECA y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.2.4.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.



- 10.1.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de quince (15) días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2 Son consecuencias de la resolución del convenio:

- 10.2.1 La resolución tendrá eficacia a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.
- 10.2.2 Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.2.3 A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.
- 10.2.4 La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.2.3.
- 10.2.5 Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.

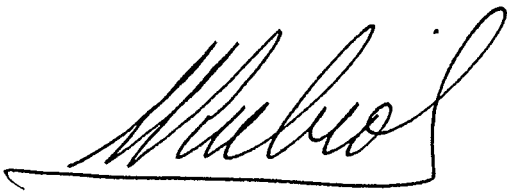
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR LA ENTIDAD



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo


Dr. Marcial Antonio Rubio Correa
Rector
Pontificia Universidad Católica del Perú

Fecha: 17 JUN. 2015



ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
SEDE	LIMA – SAN MIGUEL
COMPONENTE	PREGRADO
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA
PERIODO	2015

CALENDARIO ACADÉMICO 2015	
CICLO PROPEDEÚTICO - 2015-0	
Inicio de clases	09 de Febrero de 2015
Entrega de notas	13 de Marzo de 2015
CICLO REGULAR - SEMESTRE 2015-I	
Inicio de clases	16 de Marzo de 2015
Exámenes Parciales	Del 11 al 16 de Mayo de 2015
Exámenes finales	Del 30 de Junio al 11 de Julio de 2015
Ultimo día de clases	11 de Julio de 2015
Cierre final de notas	14 de Agosto de 2015
CICLO REGULAR - SEMESTRE 2015-II	
Inicio de clases	17 de Agosto de 2015
Exámenes Parciales	Del 12 al 17 de Octubre de 2015
Exámenes finales	Del 30 de Noviembre al 12 de Diciembre de 2015
Ultimo día de clases	12 de Diciembre de 2015
Cierre final de notas	22 de Enero de 2016



ANEXO N° 02

CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS^{1 2} (Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
SEDE	LIMA – SAN MIGUEL
COMPONENTE	PREGRADO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA
PERIODO	2015

CICLO PROPEDÉUTICO – INGRESANTES 2015

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-I				
Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de pago	Costo Total
Pensión	1	2,555.00	Abril	2,555.00

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-I y 2015-II						
N°	Carrera	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de pago	Costo Total
1	Educación Inicial	Matrícula	1	82.00	Abril	82.00
		Pensiones	1	2248.80	Abril	11,244.00
			2	2248.80	Mayo	
			3	2248.80	Junio	
			4	2248.80	Julio	
			5	2248.80	Agosto	
2	Educación Primaria	Matrícula	1	82.00	Abril	82.00
		Pensiones	1	2248.80	Abril	11,244.00
			2	2248.80	Mayo	
			3	2248.80	Junio	
			4	2248.80	Julio	
			5	2248.80	Agosto	

COSTO POR CRÉDITOS			
N°	Concepto	Carreras	Costo por Crédito
1	Pensiones	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	511.10

¹ PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el mes establecido en el presente anexo.

² El cobro de los cursos repetidos, será efectuado por LA ENTIDAD directamente al becario en función del valor del crédito o del valor de curso. LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturas presentadas al PRONABEC